Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	*EJECUTIVO*
DEMANDANTE	*EDGAR RODRIGUEZ ESTUPIÑAN Y OTROS*
DEMANDADO	*DIANA PATRICIA CACERES TORRES*
RADICACION	*150013153002-2022-00188-00*
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

Mediante proveído del seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda requiriendo a la parte actora para que corrigiera las falencias señaladas por el Despacho dentro de un término de cinco (5) días. Como consecuencia de lo

anterior, ha de indicarse que la demanda no fue subsanada, por lo que será rechazada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el PROCESO EJECUTIVO presentado por EDGAR RODRIGUEZ ESTUPIÑAN Y OTROS en contra de DIANA PATRICIA CACERES TORRES por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL

CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 40 hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da715ccdb38b845eaea8b14cb1f6709849a24ef091694d5efeae4535f12ad42**
Documento generado en 24/11/2022 05:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica